

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00970-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclare el nombre de la sociedad deudora PATRICK & SANT SAS como quiera que en la demanda se hace referencia a “PATRICK SANT SAS”, no coincidiendo con aquel que se desprende tanto del tenor literal del pagaré base del recaudo ejecutivo como del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad allegado como anexo.

2.- Escanee nuevamente el poder, ya que el aportado con el líbelo está incompleto.

3.- Aclare la pretensión segunda de la demanda, como quiera que solicita el cobro de los intereses corrientes por la suma de \$3.944.316 liquidados desde la fecha “en que incurrió en mora” hasta el 1 de octubre de 2021, cuando el pagaré sustento de ejecución tiene como fecha de creación el 28 de septiembre de 2018 y de vencimiento el 15 de enero de 2021 (numeral cuarto artículo 82 del C. G. del P).

4.- Aclare la pretensión tercera de la demanda, respecto de la fecha desde que se hacen efectivos los intereses de mora, como quiera que el pagaré base de recaudo ejecutivo señala como fecha de vencimiento quince (15) de enero de 2021, numeral cuarto artículo 82 del C. G. del P.

5.- Aclare la pretensión cuarta de la demanda, frente al concepto allí mencionado “comisiones generados por conceptos de SEGUROS” puesto que la suma deprecada, según el pagaré sustento de ejecución hace referencia a “primas de seguros”, numeral cuarto artículo 82 del C. G. del P.

6. Informe sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagaré sustento de ejecución, así como su carta de instrucciones (artículo 245 CGP).

7. Aclare las direcciones físicas y electrónicas de la ejecutada sociedad PATRICK & SANT SAS, toda vez que las referenciadas en el líbelo capítulo de notificaciones, no coinciden con las mencionadas en el certificado de existencia y representación legal allegado.

8.- Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la entidad ejecutante (artículo 82-10 ib.).

9.- Certifique que el correo acontreras@credifinanciera.com.co informado como de pertenencia de la abogada ADRIANA CONTRERAS RODRIGUEZ se encuentra

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.²

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f0d89da046dbc496033defce594d71d5ae4f455d9aa1839fc36fbb72e5be7b

Documento generado en 05/11/2021 03:15:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.